



RPC-SO-08-No.148-2020

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literales f) y n) de la LOES, prescribe: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...)”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 21 de marzo de 2019;
- Que, la Disposición Transitoria Tercera del referido Reglamento, preceptúa: “A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, y por una única vez, si las IES rediseñan sus carreras o programas vigentes, no vigentes y no vigentes habilitados para el registro de títulos sin que los ajustes impliquen cambios sustantivos, excepto a lo referente al criterio de duración, no será necesaria la aprobación por parte del CES. No obstante, las IES actualizarán los proyectos de carreras o programas y los remitirán al CES para su registro. A partir de este proceso, se iniciará un nuevo período de vigencia de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. En este caso, implementarán un proceso de transición para incorporar a sus estudiantes actuales a las mallas curriculares actualizadas conforme este Reglamento, siempre y cuando no se afecten los derechos de los estudiantes. Este proceso garantizará lo siguiente: a) Los derechos de los estudiantes a no extender la duración de sus estudios ni incurrir en costos adicionales; b) Abarcará todas las mallas curriculares anteriores de las carreras y programas rediseñados; c) Proceder de forma planificada, transparente y sistemática, cuidando el rigor académico y la preservación de la calidad; y, d) Posibilitar la transición del anterior al nuevo Reglamento de Régimen Académico para que las IES, en el marco de su autonomía responsable, apliquen mecanismos o procedimientos transparentes y flexibles de convalidación y análisis de contenidos que reconozcan las horas y/o créditos cursados por lo estudiantes en las mallas curriculares anteriores. La presente disposición será aplicada por las IES dentro del plazo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-21-No.368-2019, de 12 de junio de 2019, el Pleno del CES resolvió aprobar la Guía Metodológica para la Presentación de Proyectos de Carreras y Programas, reformada a través de Resolución RPC-SO-28-No.446-2019, de 07 de agosto de 2019;
- Que, el 05 de julio de 2019, la Pontificia Universidad Católica del Ecuador presentó ante el CES el proyecto de rediseño de la carrera de Negocios Internacionales, aprobada mediante Resolución RPC-SO-28-No.548-2017, de 09 de agosto de 2017, solicitando su registro;



- Que, el 08 de julio de 2019, la Pontificia Universidad Católica del Ecuador presentó ante el CES el proyecto de rediseño de la carrera de Tecnologías de la Información, sede Matriz Quito, aprobada mediante Resolución RPC-SO-25-No.488-2017, de 19 de julio de 2017, solicitando su registro;
- Que, el 08 de julio de 2019, la Pontificia Universidad Católica del Ecuador presentó ante el CES el proyecto de rediseño de la carrera de Tecnologías de la Información, sede Esmeraldas, aprobada mediante Resolución RPC-SO-25-No.488-2017, de 19 de julio de 2017, solicitando su registro;
- Que, el 18 de julio de 2019, la Universidad Católica de Cuenca presentó ante el CES el proyecto de rediseño de la carrera de Ingeniería Ambiental, aprobada mediante Resolución RPC-SO-31-No.574-2017, de 30 de agosto de 2017, solicitando su registro;
- Que, el 25 de julio de 2019, la Universidad UTE presentó ante el CES el proyecto de rediseño de la carrera de Electromecánica, aprobada mediante Resolución RPC-SO-16-No.239-2018, de 25 de abril de 2018, solicitando su registro;
- Que, el 30 de diciembre de 2019, la Universidad Estatal Amazónica presentó ante el CES el proyecto de rediseño de la carrera de Ingeniería Forestal, aprobada mediante Resolución RPC-SO-40-No.530-2015, de 04 de noviembre de 2015, solicitando su registro;
- Que, el 05 de enero de 2020, la Universidad Estatal Amazónica presentó ante el CES el proyecto de rediseño de la carrera de Ingeniería Ambiental, aprobada mediante Resolución RPC-SO-34-No.443-2015, de 23 de septiembre de 2015, solicitando su registro;
- Que, el 09 de enero de 2020, la Universidad Estatal Amazónica presentó ante el CES el proyecto de rediseño de la carrera de Comunicación, aprobada mediante Resolución RPC-SO-19-No.335-2019, de 29 de mayo de 2019, solicitando su registro;
- Que, los proyectos de rediseño presentados por varias instituciones de educación superior del país han sido tramitados de conformidad con la normativa vigente y cumplen con lo establecido en la misma; por tal razón, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES en su Novena Sesión Ordinaria desarrollada el 27 de febrero de 2020, una vez analizados los informes técnicos de verificación elaborados por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, mediante Acuerdo ACU-CPUEP-SO-09-No.078-2020, convino recomendar al Pleno de este Organismo emitir la resolución de actualización y registro correspondiente;
- Que, a través de memorando CES-CPUE-2020-0126-M, de 28 de febrero de 2020, la Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES remitió para conocimiento y aprobación del Pleno de este Organismo, los informes técnicos de verificación de los proyectos de rediseño presentados por varias instituciones de educación superior del país, así como el correspondiente proyecto de resolución;
- Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Actualizar las resoluciones de aprobación de las carreras de tercer nivel de grado descritas a continuación, de conformidad con el siguiente detalle:



No.	INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	FECHA	NOMBRE DE LA CARRERA	CÓDIGO DE REGISTRO	ESTUDIANTES POR COHORTE
1	Universidad Estatal Amazónica	RPC-SO-34-No.443-2015	23/09/2015	Ingeniería Ambiental	1058-650712A01-P-1601	105
2	Universidad Estatal Amazónica	RPC-SO-40-No.530-2015	04/11/2015	Ingeniería Forestal	1058-650821A01-P-1601	70
3	Pontificia Universidad Católica del Ecuador	RPC-SO-25-No.488-2017	19/07/2017	Tecnologías de la Información	1027-650612A01-P-0801	30
4	Pontificia Universidad Católica del Ecuador	RPC-SO-25-No.488-2017	19/07/2017	Tecnologías de la Información	1027-650612A01-P-1701	30
5	Pontificia Universidad Católica del Ecuador	RPC-SO-28-No.548-2017	09/08/2017	Negocios Internacionales	1027-6504181A01-P-1701	90
6	Universidad Católica de Cuenca	RPC-SO-31-No.574-2017	30/08/2017	Ingeniería Ambiental	1029-650712A01-P-0101	35
7	Universidad UTE	RPC-SO-16-No.239-2018	25/04/2018	Electromecánica	1032-650714B01-P-2301	30
8	Universidad Estatal Amazónica	RPC-SO-19-No.335-2019	29/05/2019	Comunicación	1058-650321B01-P-1601	90

**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación de Planificación Académica del Consejo de Educación Superior (CES) que registre en la Plataforma los rediseños de las carreras actualizadas conforme a la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Las carreras señaladas en la presente Resolución tendrán un periodo de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la aprobación por parte del órgano colegiado superior de la respectiva institución de educación superior.

**Artículo 4.-** Las carreras señaladas en la presente Resolución se ejecutarán de conformidad con las mallas actualizadas y los informes respectivos que forman parte integrante de la misma.

**Artículo 5.-** Solicitar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación que cambie el estado de “vigente” a “no vigente habilitada para registro de títulos” en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, de las siguientes carreras:

No.	INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR	CARRERA	CÓDIGO SNIESTE
1	Universidad Estatal Amazónica	Ingeniería Ambiental	650712A-P-01
2	Universidad Estatal Amazónica	Ingeniería Forestal	65821A-P-01
3	Pontificia Universidad Católica del Ecuador	Tecnologías de la Información	650612A-P-01
4	Pontificia Universidad Católica del Ecuador	Negocios Internacionales	6504181A-P-02
5	Universidad Católica de Cuenca	Ingeniería Ambiental	650712A-P-01
6	Universidad UTE	Electromecánica	650714B-P-01
7	Universidad Estatal Amazónica	Comunicación	650321B01-P-1601

**Artículo 6.-** Disponer a las instituciones de educación superior descritas en el artículo 1 que realicen los procesos de transición para incorporar a sus estudiantes actuales a las mallas curriculares actualizadas, aplicando los mecanismos de reconocimiento u homologación.



**Artículo 7.-** Disponer a la Secretaría General del CES que publique la presente Resolución de manera vinculada con las resoluciones determinadas en el artículo 1.

**Artículo 8.-** El CES, a través de la unidad técnica correspondiente, realizará el monitoreo de la ejecución de la oferta académica rediseñada.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones de educación superior referidas en el artículo 1.

**SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

**QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Coordinación de Planificación Académica del Consejo de Educación Superior (CES) y a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del CES.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los cuatro (04) días del mes de marzo de 2020, en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo  
**PRESIDENTA**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Dra. Silvana Álvarez Benavides  
**SECRETARIA GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**